

período de sesiones, sobre las medidas que hubiere tomado;

4. *Pide además a los Estados Miembros que presenten toda la ayuda posible al Secretario General para la preparación del estudio solicitado en el párrafo 2 supra;*

5. *Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que pasen a ser partes en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁷ y los Convenios de Ginebra de 1949³⁸.*

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2445 (XXIII). Enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, con especial referencia a los derechos humanos

La Asamblea General,

Estimando que el Año Internacional de los Derechos Humanos debe ser la ocasión para renovar los esfuerzos con miras a mejorar el nivel de los conocimientos sobre las Naciones Unidas y, en particular, sobre sus actividades en la esfera de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 137 (II) de 17 de noviembre de 1947 y 1511 (XV) de 12 de diciembre de 1960, sobre la enseñanza en las escuelas de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la estructura y actividades de la Organización y de los organismos especializados,

Considerando que dicha enseñanza todavía no está suficientemente difundida, especialmente en las escuelas primarias y secundarias, a pesar de los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Convencida de que para lograr los resultados apetecidos esa enseñanza debe empezar en una etapa temprana de la instrucción,

Consciente de que los jóvenes no pueden recibir una formación que responda a las necesidades de un mundo en que la interdependencia de los pueblos es cada vez mayor si los propios educadores no reciben una preparación especial sobre la organización internacional,

1. *Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que tomen, cuando convenga, medidas para introducir o estimular, según el sistema escolar de cada Estado:*

a) El estudio regular de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como de los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras declaraciones de derechos humanos, en la formación del personal docente de las escuelas primarias y secundarias;

³⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

b) La enseñanza progresiva de esta materia en los programas de las escuelas primarias y secundarias, invitando a los maestros y profesores a aprovechar las ocasiones que les ofrezca la enseñanza para señalar a la atención de sus alumnos el papel cada vez más importante del sistema de las Naciones Unidas en la cooperación pacífica entre las naciones y en los esfuerzos mancomunados por promover la justicia y el progreso social y económico en el mundo;

2. *Pide asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que señalen a las autoridades competentes de los establecimientos docentes privados la presente resolución y las inviten a que hagan todos los esfuerzos necesarios para lograr los fines enunciados en el párrafo 1 supra;*

3. *Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga y aliente el estudio de los medios y métodos apropiados para facilitar el logro de los objetivos previstos en la presente resolución;*

4. *Pide asimismo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presten asistencia a los Estados Miembros, y en particular a los que están en vías de desarrollo, para que puedan alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 supra.*

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2446 (XXIII). Medidas para lograr la pronta y total eliminación de todas las formas de discriminación racial en general y de la política de apartheid en particular

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el Año Internacional de los Derechos Humanos sigan teniendo lugar violaciones en gran escala de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Gravemente preocupada por los constantes desahucios y detenciones, encarcelamientos y asesinatos de nacionistas y combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales,

Tomando nota de las resoluciones III, IV y VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, de 11 de mayo de 1968³⁹, en las cuales se expresa apoyo a las medidas para lograr una eliminación rápida y total del colonialismo y de todas las formas de discriminación racial en general y del *apartheid* en particular, y a la aplicación del trato de prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad capturados, que se oponen a las políticas del *apartheid* y del colonialismo,

1. *Condena a los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal por su persistente postura de desafío a las Naciones Unidas y a la opinión mundial en relación con sus políticas respectivas de *apartheid* y colonialismo;*

³⁹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 6, 7 y 9.